

## Resumen

Matrimonio divorciado, en el que luego hubo una modificación de medidas y el padre en dicho proceso consintió que los gastos de inglés, fútbol y danza fueran gastos extraordinarios, a abonar, por tanto, por ambos cónyuges al 50%-

En este procedimiento que da lugar a la ejecución:

- La madre solicita que **los gastos del tratamiento psicológico deben ser extraordinarios**
- **El padre solicita que** los gastos de inglés, fútbol y danza no son extraordinarios sino ordinarios.

El juzgado de primera instancia e instrucción de la provincia de Valladolid estima parcialmente la causa de oposición del padre.

La Audiencia provincial de Valladolid dice

- Los **documentos aportados en esta segunda instancia** por la parte apelante han venido a acreditar que el ejecutado consintió y autorizó expresamente, con fecha 13-9-2016, el tratamiento psicológico de su hijo Emiliano por lo que debe hacerse cargo del 50% de su coste.
- Los gastos de inglés, fútbol y danza **fueron consentidos por el ejecutado en el previo proceso de modificación de medidas** como si fueran gastos extraordinarios, a abonar, por tanto, por ambos cónyuges al 50%, y por tal motivo, resulta ya irrelevante si su carácter es anual y previsible.

Con condena en costas al padre.

**Cabecera:** Pension alimenticia

Gasto extraordinario es todo aquel gasto que se sale de lo natural o común, de lo habitual y previsible y por ello no está comprendido entre los gastos que deben hacerse frente con la **pension alimenticia**.

PROCESAL: Modificación de medida cautelar

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 29/12/2020

**Tipo resolución:** Auto

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 149/2020

**Número Recurso:** 616/2019

**Numroj:** AAP VA 1183/2020

**Ecli:** ES:APVA:2020:1183A

## ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00149/2020

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

eléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47085 41 1 2016 0001079

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000616 /2019

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de DIRECCION000

Procedimiento de origen: POJ PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 0000006 /2019

Recurrente: Teresa

Procurador: RAUL VELASCO BERNAL

Abogado: MARÍA DULCE SANZ ROJO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Basilio

Procurador: , ANA ISABEL PENA NAVARRA

Abogado: , MARÍA MERCEDES GARCÍA CAÑAS

A U T O Nº 149/2020

Magistrados Iltmos. Sres.:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL.

En VALLADOLID, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de

PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 0000006 /2019, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2

de DIRECCION000 , a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000616 /2019, en

los que aparece como parte EJECUTANTE-IMPUGNADA- APELANTE: Teresa , representado por el Procurador

de los tribunales, Sr. RAUL VELASCO BERNAL, asistido por el Abogado D. MARÍA DULCE SANZ ROJO, y como

parte EJECUTADA-IMPUGNANTE-APELADA: Basilio representado por el Procurador de los tribunales, Sra.

ANA-ISABEL PENA NAVARR , asistido por el Abogado D<sup>a</sup> MARIA MERCEDES GARCIA CAÑAS, con intervención

del Ministerio Fiscal; sobre APELACIÓN AUTO DE FECHA 26/09/2019.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 26/09/2019, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: " Que estimando parcialmente las causas de oposición formuladas por la representación procesal de Basilio se declara procedente que la ejecución para que siga adelante por la de 1.824,58 EUROS; sin hacer expresa imposición de las costas de este incidente."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por el Procurador D. Raúl Velasco Bernal en representación de D<sup>a</sup>. Teresa se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno.

Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación e impugnación de la sentencia.

Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 28- 07-2020, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por **la representación procesal de Teresa** se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 26-9-2020 dictado por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 2 de DIRECCION000 , que estima parcialmente la oposición a la ejecución formulada por la representación procesal de Basilio .

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que **deberían haberse admitido como gastos extraordinarios los de tratamiento psicológico del hijo menor.**

**La parte apelada** se opone al recurso de apelación formulado de contrario e impugna el auto dictado por entender, en síntesis, que no deberían haberse admitido como gastos extraordinarios los relativos a las clases de inglés y a las actividades de danza y de fútbol.

SEGUNDO.-SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN Y LOS GASTOS DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

El recurso de apelación debe ser estimado.

Los **documentos aportados en esta segunda instancia** por la parte apelante han venido a acreditar que el ejecutado consintió y autorizó expresamente, con fecha 13-9-2016, el tratamiento psicológico de su hijo Emiliano por lo que debe hacerse cargo del 50% de su coste.

TERCERO.-SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA Y LOS GASTOS DE INGLÉS, FUTBOL Y DANZA.

La impugnación debe ser desestimada.

En principio, gasto extraordinario es todo aquel gasto que se sale de lo natural o común, de lo habitual y previsible y por ello no está comprendido entre los gastos que deben hacerse frente con la pensión alimenticia.

Pero nada impide que los cónyuges, de común acuerdo, fijen como gastos extraordinarios alguno o algunos que no reúnan tales características.

Como bien se razona en la sentencia de instancia, los gastos de inglés, fútbol y danza **fueron consentidos por el ejecutado en el previo proceso de modificación de medidas** como si fueran gastos extraordinarios, a abonar, por tanto, por ambos cónyuges al 50%, y por tal motivo, resulta ya irrelevante si su carácter es anual y previsible.

CUARTO.- COSTAS.

De conformidad con los arts. 561 y 394 de la LEC., procede condenar en las costas del incidente de ejecución en primera instancia a la parte ejecutada.

Y respecto de esta segunda instancia, de conformidad con el art. 398 LEC, no procede hacer expresa condena en las costas del recurso de apelación, mientras que deben imponerse las de la impugnación a la parte impugnante.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO:**

LA SALA ACUERDA: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Teresa y desestimando la impugnación formulada por la representación Basilio , debemos revocar y revocamos el expresado auto y, con desestimación de la oposición a la ejecución, debemos ordenar y ordenamos que la ejecución despachada continúe adelante por la cantidad de 2.941,30 €, más 882,39 € para intereses y costas, con condena en costas del incidente de ejecución a la parte ejecutada.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas por el recurso de apelación.

Se condena a la parte impugnante en las costas de la impugnación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.